



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES BAJO LAS CUALES EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, CONTRATARA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN DE LA FACHADA DEL MUSEO ELISA CENDRERO"

PRIMERA.- DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Es objeto del presente contrato la ejecución de las obras de REHABILITACIÓN DE LA FACHADA DEL MUSEO ELISA CENDRERO, que se detallan en el proyecto que sirve de base al presente pliego.

Necesidades a satisfacer: con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en el proyecto, mediante la ejecución de las obras descritas en el mismo, y que se definen en los planos y, con las características y calidad que se recoge en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contrato tiene naturaleza administrativa y en todo lo no previsto en este Pliego se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de Octubre de 2.007, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Tiene carácter contractual, además de este pliego, los planos, el proyecto, el Pliego de prescripciones técnicas y los cuadros de precios, y la oferta que resulte adjudicada, prevaleciendo en caso de discrepancia las cláusulas del presente pliego de cláusulas.

El órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

SEGUNDA.- JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACION.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia, adjudicándose al licitador que ofrezca la oferta económicamente más ventajosa, con arreglo a los criterios de valoración que se señalan en la cláusula decimotercera del presente pliego de cláusulas, no admitiéndose otras variantes, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 134 y 135, y 141 a 145 LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

TERCERA.- PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.

A) Presupuesto de licitación:

El presupuesto base de licitación (IVA excluido, art. 76.1 de la LCSP), de las obras asciende a la cantidad de 266.563,51 euros.

Importe del IVA: 42.650,16 €.

B) Presupuesto del contrato:

Será el presupuesto de licitación, aplicándole, en su caso, el coeficiente de baja resultante de la adjudicación.

CUARTA.- DOTACION PRESUPUESTARIA.

Los créditos precisos para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento están consignados en el presupuesto general municipal. La partida presupuestaria es la que figura en el certificado de existencia de crédito que es la partida 451.63204, con una dotación de 309.371,84 euros.

QUINTA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

La forma de acceso al perfil el contratante será www.ciudadreal.es.

SEXTA.- PLAZO TOTAL DE EJECUCION.

El plazo de ejecución total de las obras es de CINCO MESES.

El plazo de ejecución comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, que habrá de ser realizada en el plazo máximo de UN MES a partir de la fecha de formalización del contrato, de conformidad con el art. 212 LCSP, y artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

SEPTIMA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están facultados para contratar con el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

OCTAVA.- SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera de los licitadores, se acreditará por uno o varios de los medios establecidos en el art. 64 de la LCSP.

NOVENA.- SOLVENCIA TECNICA.

La solvencia técnica de los licitadores, se acreditará por uno o varios de los medios señalados en el art. 65 de la LCSP.

DECIMA.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

En ningún caso podrán contratar con el Ayuntamiento, las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias que se enumeran en el art. 49 de la LCSP.

UNDÉCIMA.- DOCUMENTACION Y PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, antes de las catorce horas del vigésimo sexto día natural, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de contratación de las obras en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que dicho plazo finalizase en sábado se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

El plazo antes citado se prorrogará en los supuestos contemplados por el art. 78 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, facultándose a la Alcaldía para que adopte la resolución oportuna fijando el plazo de prórroga y debiendo exponerse la resolución en el tablón de anuncios.

Se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción de PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN DE LA FACHADA DEL MUSEO ELISA CENDRERO”.

Los sobres se presentarán cerrados e identificados en su exterior conforme a lo establecido en el art. 80 del RCAP.

Dentro de este sobre mayor se contendrán tres sobres A, B y C cerrados e identificados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente.



El **SOBRE A** se titulará "**DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA**", y contendrá los siguientes documentos: (art. 130 LCSP)

- *. Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales.
- *. Escritura de constitución o modificación en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscrita en el Registro Público que corresponda, si la empresa fuera persona jurídica. (art. 61.1 de la LCSP).
- *. Poder Notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad, otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, debidamente legalizado e inscrito en el Registro Mercantil, y bastantado por el Asesor Jurídico del Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro fedatario público.
- . Los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- . Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (art. 130. 1 d) de la LCSP). Asimismo presentarán la documentación traducida en forma oficial al Castellano de acuerdo con el art. 23 del R.C.A.P.
- *. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 49 de la LCSP, sobre prohibición de contratar, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art. 62. 1 de la LCSP). En la misma declaración se hará constar que el licitador se haya al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales, y de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de estos últimos extremos deba presentarse antes de la adjudicación definitiva por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. (art. 130 1 c) de la LCSP)
- . Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional en la Caja Municipal.

En cuanto a los documentos marcados con un asterisco (*), se podrá suplir su presentación con la del certificado de tales extremos en la Base de datos municipal de licitadores, debiendo acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifiesta que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. (art. 130.3 LCSP)

Cuando varias empresas acudan a la licitación, constituyendo una Unión Temporal cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar, mediante presentación de la documentación reseñada. En el caso de que la adjudicación sea a la Unión de Empresas deberá acreditarse la formalización de las mismas en Escritura Pública. Deberán indicar los nombres y circunstancias de los que constituyen la UTE, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. (art. 48 de la LCSP).



Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real o cualquier otro funcionario o fedatario público.

El **SOBRE B** se titulará “**valoración técnica del criterio decimotercero apartado 1.2**”, en este sobre se incluirá exclusivamente la propuesta de las mejoras que oferte dentro del apartado 1, **pero sin valorar económicamente.**

El **SOBRE C**, se titulará "**PROPOSICION**", (criterios de valoración 2 y 1.1.) en la que se incluirá la proposición económica, más el Impuesto Sobre el Valor Añadido, con el modelo siguiente:

Don....., con D.N.I., en su propio nombre o en representación de, con domicilio en, calle....., nº, enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos obrantes en el expediente para la adjudicación por Procedimiento Abierto, tramitación ordinaria de las obras de “.....”, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de euros (en letra) más % IVA.
Lugar, fecha y firma del proponente.

Conforme al apartado 1.1 se incluirá la valoración económica de las mejoras ofertas en el apartado 1 de los criterios de valoración.

DUODÉCIMA.- GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Para concurrir a la licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional del 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA. (art. 91 de la LCSP.)

El adjudicatario provisional deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el Perfil del Contratante, una garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. La constitución de la garantía se ajustará a lo establecido en el art. 84 de la LCSP, y responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y 91 de la LCSP.



DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS . (art. 134 LCSP)

El contrato se otorgará mediante procedimiento abierto, y para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, versará sobre los siguientes extremos, aplicándose los siguientes criterios de valoración ponderados:

1.- Mejoras a ofertar por el licitador. Hasta 8 puntos.

1.1.- Para valorar este apartado el licitador deberá aportar la documentación justificativa de la valoración económica de las mejoras que oferte.

En la valoración económica se entenderá el IVA incluido.

Las mejoras a ofertar han de tener relación directa con el objeto del proyecto, como a título de ejemplo: mejora de calidades, más unidades de obra, etc.

La valoración económica de las mejoras que realice el licitador será objeto de revisión técnica, cuya valoración motivada, en caso de ser inferior a la propuesta será la definitiva a tener en cuenta para la puntuación.

La puntuación se realizará con arreglo al siguiente desglose:

- La oferta de mejora cuyo importe alcance la media de las ofertas de mejora, más un 15% máximo de dicha media, incluido IVA,**5,5** puntos.

El resto de ofertas que no alcancen dicho importe de mejora se le reducirá proporcionalmente, aplicando una regla de tres.

1.2.- Juicio de valor sobre las mejoras ofertadas: La valoración técnica de las mejoras ofertadas, en relación con el objeto del proyecto, su idoneidad y calidad hasta **2,5** puntos.

2.- Oferta económica hasta 2 puntos.

La asignación de dichos puntos se realizará de la siguiente forma:

- La oferta cuyo porcentaje de baja coincida exactamente con la media aritmética de bajas, obtendrá 2 puntos.
- De dicha puntuación máxima se restarán a cada licitador 0,0045 puntos por cada milésima en que el porcentaje de baja de su oferta supere la media aritmética de referencia.
- Asimismo, se restarán a cada empresa 0,0090 puntos por cada milésima en que el porcentaje de baja de su oferta rebaje la media aritmética de referencia.



DECIMOCUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATO.

a) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, que serán de obligado cumplimiento para aquel, siempre que lo sean por escrito.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. (art. 213 LCSP)

b) Una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre el Ayuntamiento y el contratista, serán tramitadas y resueltas por aquel con la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras.

c) La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. (art. 199 y art. 214 LCSP)

d) Serán de cuenta del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (art. 198 LCSP).

e) El contratista estará obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras, y en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el art. 196 LCSP, en lo relativo a la resolución del contrato, a las penalidades y demás consecuencias del incumplimiento.

f) El contratista estará obligado al cumplimiento de todas las Disposiciones Legales y reglamentarias relativas a la ordenación y defensa de la industria nacional, así como toda la normativa sobre obligaciones sociales, laborales, fiscales, seguridad y salud.

g) El contratista estará obligado a guardar confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. (art. 124.2 de la LCSP).

h) Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de los trámites, gestiones, pagos, redacción de documentos que hubiera de presentar en los Organismo o empresas competentes, a los efectos de obtener las correspondientes altas y permisos o licencias.



i) Abonos del contratista:

- El contratista tendrá derecho al abono de las obras que realmente ejecute con arreglo al precio convenido.
- El Ayuntamiento expedirá mensualmente certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante los períodos correspondientes. Los abonos al contratista resultante de las Certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las variaciones y rectificaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenda. (art. 215.1 LCSP).
- En cuanto a las condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras, se aplicará lo dispuesto en los artículos 155, 156 y 157 del R.G.LC.A.P., y art. 215.2 LCSP.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato además de las señaladas en el artículo 206, de la Ley de Contratos del Sector Público, las señaladas en el art. 220 de dicha Ley.

DECIMOSEXTA.- EFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO.

Los efectos de la resolución del contrato son los que se determinan en los artículos 208 y 222 de la LCSP.

DECIMOSEPTIMA.- RECEPCION DE LAS OBRAS. PLAZO DE GARANTIA.

Finalizadas las obras y realizadas las prestaciones objeto del contrato se procederá a su recepción mediante un acto formal y positivo dentro del plazo de un mes desde la terminación de las obras, y, si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se levantará la correspondiente acta de recepción de las obras a la que concurrirá un facultativo designado por el Ayuntamiento representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido si lo estima oportuno de su facultativo, y comenzando entonces el plazo de garantía, que tendrá una duración de un año.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. (art. 218 LCSP).



Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se harán constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. (art. 218.2 LCSP).

La Administración estará facultada para efectuar recepciones parciales de aquellas partes de obra en las que concurren los requisitos exigidos por el art. 218.5 de la LCSP.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción. (art. 219.1 LCSP)

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista. (art. 219.2 LCSP)

DECIMOCTAVA.- REVISION DE PRECIOS.

No habrá revisión de precios, dado que en este contrato no concurren los requisitos mínimos que para ello establece el art. 77 LCSP.

DECIMONOVENA.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato. En cuanto a los gastos de publicación y de acuerdo con la posibilidad que permite el art. 75 del R.C.A.P., serán de cuenta del contratista todos los gastos de publicidad, a excepción de las aclaraciones o rectificaciones de los anuncios, que serán de cuenta de la administración.

Asimismo serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que se puedan realizar.

Serán de cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven las operaciones necesarias para la ejecución de la obra y, en particular, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualquier otra que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, así como el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para el caso en que éste sea exigible.



VIGÉSIMA.- MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación estará integrada por el Concejal Delegado de tal Presidencia, por Delegación de la Alcaldía, por el titular de la Asesoría Jurídica o Funcionario en quien delegue, por el Interventor Municipal o Funcionario en quien delegue, por Funcionario técnico designado por la Dirección General de Arquitectura y Obras o Funcionario en quien delegue, y la Técnico de Gestión de Contratación Administrativa o personal en quien delegue, actuando como Secretaria.

VIGÉSIMOPRIMERA.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de proposiciones se celebrará en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

La Mesa de Contratación, procederá en primer lugar, a la calificación de la documentación administrativa presentada en tiempo y forma y si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador repare el error. En caso de que el licitador esté presente en el acto dicho plazo comenzará a contar desde el día siguiente al momento en que se le comunique verbalmente; en caso de que no esté presente el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta de la Mesa de Contratación. (art. 81 del RGLCAP).

Una vez cumplido lo anterior se procederá a la apertura del sobre B. La Mesa de Contratación pedirá informe sobre la valoración técnica de las mejoras.

Una vez emitido dicho informe, la Mesa de Contratación se volverá a reunir para proceder a la apertura del sobre C (proposición económica y valoración económica de las mejoras, apartado 1.1.).

Abierto el sobre C, la Mesa de Contratación volverá a solicitar informe sobre la propuesta de mejora ofertada en el apartado 1.1., en relación con el apartado 1.2, así como sobre la aplicación del criterio 2 a la oferta económica.

No obstante la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes considere oportunos.

Una vez cumplido lo anterior la mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación provisional a favor de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios detallados en la cláusula decimotercera del presente pliego.



VIGÉSIMOSEGUNDA.- ADJUDICACION PROVISIONAL Y DEFINITIVA DEL CONTRATO. (art. 135 LCSP).

El órgano de Contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa para la Administración, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (art. 145 LCSP).

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación (art. 135.3 LCSP).

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá a los quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, de quince días hábiles, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como constituir la garantía definitiva. (art. 135.4 LCSP).

VIGÉSIMOTERCERA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO A LOS EFECTOS DEL ART. 41.1 DE LA LCSP.

Será responsable del contrato, con las facultades detalladas en el art. 41.1 de la LCSP, el Arquitecto Municipal, D. Emilio Velado Guillén.

VIGESIMOCUARTA.- DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, en caso contrario serán de aplicación los artículos 196 y siguientes de la LCSP.

VIGESIMOQUINTA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos (art. 140.1 LCSP).



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Cuando, por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se producirán los efectos que se determinan en el art. 140.3 LCSP.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.1, cuando los licitadores hayan concurrido en UTE, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

VIGESIMOSEXTA.- TRIBUNALES COMPETENTES. JURISDICCION.

Siendo el contrato de naturaleza administrativa, corresponde el conocimiento de cualesquiera cuestiones que suscite el mismo, ya sean relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

VIGESIMOSEPTIMA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Para todas las cuestiones no previstas en este Pliego de Condiciones regirán la Ley de Contratos del Sector Público, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Local y la Normativa de desarrollo, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Ciudad Real, a 1 de Junio de 2010
EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

Fdo. Vicente Gallego Asensio



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

INFORME TECNICO

No existe inconveniente técnico para la aprobación del presente Pliego, siendo además la documentación técnica que le sirve de base suficiente para ser desarrollada mediante la correspondiente adjudicación del contrato.

Siendo necesaria la ejecución de las obras al objeto de cumplir los servicios y competencias municipales determinados por la Ley, y que afectan al objeto del contrato, cuya finalidad, según el proyecto que sirve de base, es rehabilitar la fachada del museo Elisa Cendrero.

En este expediente de contratación no es necesaria la exigencia de clasificación, al no superar el importe establecido en el art. 54.1 de la LCSP.

Ciudad Real, a 1 de Junio de 2010
EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo. Emilio Velado Guillén